

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-02134-2023 del 20 de junio de 2023, se inició un trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "*Construcción, puesta en marcha y operación de la Conexión Vial Aburrá Oriente — Fase II (Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario)*", el cual se pretende desarrollar en jurisdicción de los Municipios de Rionegro y Medellín en el departamento de Antioquia, solicitada por la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., identificada con NIT No. 811012172-2, representada legalmente por el Señor CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ, en virtud del contrato de concesión No. 97-20-COI811 suscrito con la Gobernación de Antioquia.

Que, una vez evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-04327-2023 del 18 de julio de 2023, en virtud del cual se suscribió acta de requerimientos de información adicional, con radicado N° AC-02750-2023 del 27 de julio de 2023, concediéndole al usuario un (1) mes para allegar la información requerida.

Que a través del radicado N° CE-03410-2023 del 23 de agosto de 2023, la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A. solicitó una prórroga de un (1) mes adicional, para realizar la entrega de la información requerida a través del Acta AC-02750-2023. La solicitud se fundamenta, en que es necesario contar con dicho tiempo para procesar y consolidar el total de la información requerida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental, y a su turno, el numeral 2 del referido artículo, consagró que, el peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra el Principio de Eficacia, En virtud del cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado el Acta de solicitud de información adicional con radicado N° Acta AC-02750-2023, se determinó que, se formularon por parte de esta Corporación un total de 143 requerimientos, los cuales ameritan un tiempo considerable para su cumplimiento y consolidación en un documento definitivo, por lo que, resulta razonable y proporcional conceder la prórroga de un (1) mes adicional a la Conexión Vial Túnel Aburrá – Oriente, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un (1) mes adicional, el término concedido dentro del acta AC-02750-2023 del 27 de julio de 2023, en el marco del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental, iniciado a través del Auto con el radicado N° AU-02134-2023 del 20 de junio de 2023, para el proyecto denominado “*Construcción, puesta en marcha y operación de la Conexión Vial Aburrá Oriente — Fase II (Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario)*”, el cual se pretende desarrollar en jurisdicción de los Municipios de Rionegro y Medellín en el departamento de Antioquia, solicitada por la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., identificada con NIT No. 811012172-2, representada legalmente por el Señor CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ, en virtud del contrato de concesión No. 97-20- COI811, suscrito con la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En consecuencia, la información adicional podrá ser presentada hasta el 28 de septiembre del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez.

Parágrafo: En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, esta autoridad ambiental no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que si el solicitante, no allegue la información en los términos establecidos en el artículo primero del presente acto administrativo, esta Autoridad Ambiental, ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., identificada con NIT No. 811012172-2.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **19100610**

Fecha: 23 de agosto de 2023

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Abogado Oficina Licencias y Permisos Ambientales.

Técnico: Luisa Jaramillo/Profesional Especializada.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co